# **Un dibujo animado con letras  Descripción generada automáticamente con confianza media**

# **Proyecto de renovación de estatutos**

Trámite de consulta pública previa

**Nombre y apellidos:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**D.N.I.:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**N.º de colegiado:** Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

## **Denominación, domicilio y ámbito territorial**

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Oficial de Enfermería de Madrid (CODEM) y su ámbito territorial será el de la Comunidad de Madrid, siendo el domicilio social de su sede la avenida Menéndez Pelayo, número 93 (C.P. 28007 Madrid)

## **Requisitos para la admisión en el Colegio y causas de denegación**

Eliminar la figura de los colegiados de honor, regulados en el artículo 6 de los vigentes estatutos.

## **Causas de suspensión o pérdida de la condición de colegiado**

1. La condición de colegiada o colegiado se pierde:

a) Por pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.

b) Por sanción disciplinaria por infracción muy grave recaída conforme a estos Estatutos que tuviera carácter firme.

c) A petición propia, por cese de actividad profesional temporal o definitiva, solicitada a la Junta de Gobierno del CODEM por vía electrónica o por escrito. No podrá ser aceptada la solicitud cuando la colegiada o colegiado esté sujeta a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra un auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

d) A petición propia, por traslado del expediente a otro colegio provincial o al extranjero, siempre que se esté al corriente del pago de las cuotas colegiales.

e) Por no haber renovado la permanencia como colegiada o colegiado no ejerciente.

2. La pérdida de la condición de colegiada o colegiado, no comportará necesariamente la imposibilidad de volver a solicitar esta condición, la cual se otorgará si se cumplen los mismos requisitos que para adquirir originariamente la condición de colegiada o colegiado.

3. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiada o colegiado por las causas expresadas en los apartados a), b) y e) deberá ser comunicada por escrito a la interesada o interesado, momento en que surtirá efecto, salvo que, en aplicación de la normativa vigente, deba entenderse que la ejecutividad de aquella queda suspendida por la interposición de recursos. Igualmente, la pérdida de la condición de colegiada o colegiado deberá ser comunicada al centro de trabajo para los efectos legales oportunos.

4. La falta de pago de cuotas colegiales, por importe mínimo de dos trimestres, consecutivos o alternos, no producirá la perdida de la colegiación, pero sí la suspensión de sus derechos corporativos en tanto no se abonen todas las cuotas pendientes más sus intereses legales. La suspensión de estos derechos habrá de venir precedida de requerimiento de pago a la colegiada o colegiado bajo apercibimiento de la posible suspensión de sus derechos, para que, en el plazo de diez días hábiles, se ponga al corriente de sus obligaciones económicas. El pago de la deuda mantenida con el CODEM alzará de manera inmediata la anterior suspensión de derechos corporativos.

## **Derechos y deberes de los colegiados**

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

-Ejercer el derecho de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, en la forma señalada en los presentes Estatutos.

-Ser asesorados y defendidos, a petición propia, cuando por razones que afecten a la ética o deontología profesional, u objeción de conciencia, necesiten presentar o contestar escritos o reclamaciones fundadas ante las Autoridades, Tribunales o Entidades oficiales y particulares.

-Formular las quejas, reclamaciones, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.

-Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga acreditado y aprobado.

-A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la situación de desempleo, excedencia o falta de ingresos acreditada.

-Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

-A acceder en todo momento a los datos de carácter personal que figuren incorporados a los Registros del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid a que se refiere el capítulo XI de estos Estatutos, así como a solicitar su rectificación, modificación o cancelación, cuando proceda.

## **Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos**

La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid (CODEM). La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales. Sus cargos tendrán una duración de cuatro años y podrán presentarse a su reelección una única vez.

Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados y, en aras de la transparencia y buen gobierno, estarán claramente recogidos y desglosados en una partida presupuestaria específica para los gastos de representación de la Junta de Gobierno, en los presupuestos anuales, que serán aprobados en Junta General Ordinaria.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

\*Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

\*Dirigir, gestionar y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.

\*El establecimiento y organización de los servicios necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.

\*Acordar o denegar la admisión de los colegiados.

\*Ejercer las facultades disciplinarias.

\*Imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

\*La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia, salvo cuando expresamente corresponda al Presidente.

\*Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el Anteproyecto de los mismos, así como elaborar el Balance económico del año anterior, para su presentación y aprobación por la Junta General Ordinaria durante el primer trimestre del año, de acuerdo a la Ley General Contable.

\*Elaborar la Memoria Anual, para su publicación en la página web oficial del Colegio y difusión a todos los colegiados a través de su mail.

\*Convocar las elecciones.

\*Proponer a la Junta General para su aprobación los Reglamentos de Interno.

Principios electorales.

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de las colegiadas y colegiados.

2. En ningún caso podrá coincidir la fecha de la votación con los siguientes periodos:

a) En los festivos nacionales o autonómicos.

b) Durante los meses de julio y agosto.

c) Entre los días 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

d) En los días comprendidos entre las festividades del Domingo de Ramos al Martes de Pascua, ambos inclusive.

Electores y elegibles.

1. Tendrán la condición de electores todas las colegiadas y colegiados que estén en situación de alta ejerciente o no ejerciente con una antigüedad mínima de tres meses a la fecha de la convocatoria, y qué estén al corriente de pago y en uso de todos los derechos colegiales.

2. Tendrán la condición de elegibles las colegiadas y colegiados que se encuentren en situación de alta ejerciente, y en uso de todos los derechos colegiales.

3. En la candidatura se presentarán candidatos o candidatas a los siguientes cargos: presidenta o presidente, secretaria o secretario, tesorera o tesorero y cinco vocales numerados del 1 al 5 y se designarán cuatro suplentes que irán numerados del 1 al 4 y que se corresponderán con el orden en que sustituirán a las posibles vacantes.

4. Para poder optar o presentarse al cargo de presidenta o presidente, la colegiada o colegiado deberá llevar tres años de colegiación ininterrumpida y de ejercicio efectivo de la profesión a la fecha de presentación de la candidatura. El resto de candidatas o candidatos a los cargos de la Junta de Gobierno deberán estar colegiadas o colegiados en el CODEM con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos a la fecha de presentación de las candidaturas.

De la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación general y de los estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.

2. Inmediatamente después de ser convocadas las elecciones, y, en todo caso, en un plazo no superior a siete días hábiles se constituirá la Junta Electoral que estará compuesta por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario y un vocal y que serán elegidos, mediante sorteo público y ante notario celebrado por la Junta de Gobierno, de entre todas las colegiadas y colegiados ejercientes con más de un año de antigüedad en el Colegio.

Se designarán igualmente tres suplentes, primero, segundo y tercero, tanto del Presidente, como de los Vocales de la Junta Electoral, en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

La condición de miembro de la Junta Electoral es obligatoria e irrenunciable para la colegiada o colegiado designado, salvo que concurran circunstancias extraordinarias que justifiquen la incapacidad, no aceptación o incompatibilidad de la persona designada, lo que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno del CODEM.

Ninguno de sus miembros podrá ser candidato para la Junta Gobierno ni pertenecer a la Junta Gobierno en funciones, Comisiones de trabajo, ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva, y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

La elección de los miembros de la Junta Electoral se efectuará dividiendo el censo colegial en cuatro fracciones iguales o equivalentes, procediendo a designar en cada una de ellas un miembro por sorteo, y sus correspondientes cuatro suplentes.

3. La sede de la Junta Electoral será la del CODEM, que prestará a la misma los medios técnicos, humanos y materiales que pudiera precisar para el ejercicio de sus funciones.

4. Las personas integrantes de la Junta Electoral no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, si bien tienen derecho a ser compensados por cuantos gastos origine el desempeño de su labor. Dichos gastos deberán ser debidamente acreditados y documentados.

5. Las personas integrantes de la Junta Electoral no podrán ser designados interventores en los procesos electorales por ella supervisados. Tampoco podrán hacer campaña a favor de ninguna candidatura ni podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos a favor de una candidatura en el proceso electoral que sea supervisado por la misma.

6. Las reuniones de la Junta Electoral serán convocadas por su presidenta o presidente. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de los tres miembros de la Junta Electoral. De cada sesión, la secretaria o secretario levantará acta de acuerdo.

7. La Junta Electoral publicará todos los acuerdos que tome inmediatamente después de cada una de sus sesiones en la web del CODEM y en cuantos otros medios considere convenientes para la mejor agilidad y transparencia del proceso. En todo caso, los acuerdos que afecten directamente a personas concretas se notificarán a los interesados de la forma más rápida posible, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción. Se entenderá que los candidatos o candidatas tienen acreditado el interés legítimo.

8. La Junta de Gobierno proveerá de todos los medios informáticos, de personal y jurídicos que se consideren necesarios.

9. Son funciones de la Junta Electoral del CODEM:

a) La aprobación y publicación del Censo Electoral del CODEM, para lo cual contará con la colaboración de la Secretaría en funciones y de la unidad administrativa.

b) Asegurar mediante su supervisión, que las elecciones a miembros de la Junta de Gobierno se desarrollan con las garantías legales y estatutarias.

d) Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con el proceso electoral, sin que ello suponga su paralización y sin afectar las restantes actuaciones ajenas a la reclamación.

e) Proclamar la validez de las candidaturas presentadas, según los requisitos estatutarios.

f) Informar a las colegiadas y colegiados acerca del proceso electoral a través de un espacio predominante de la página web del CODEM, y se difundirá a través de las redes sociales del Colegio y cualquier otro método que el CODEM utilice para comunicarse habitualmente. Además, se enviará por correo electrónico a aquellas colegiadas y colegiados que tengan registrada su dirección de correo electrónico en la base de datos del Colegio. También se publicará en el tablón de anuncios de la sede colegial.

g) Proclamar los resultados de los procesos electorales.

h)Fijar el número de mesas electorales y su ubicación, para garantizar la máxima participación de los colegiados.

i) Elegir por sorteo a los miembros integrantes de cada mesa electoral por sorteo.

j) Realizar cuantas gestiones sean necesarias, con la colaboración en su caso de los servicios jurídicos y/o la Junta de Gobierno en funciones, para conseguir los locales y permisos indispensables para habilitar dichas mesas electorales fuera de la sede colegial.

k) Solicitar y supervisar la provisión de todos los medios analógicos y electrónicos suficientes para el desarrollo de la jornada electoral, el escrutinio y la proclamación de resultados.

l) Supervisar la correcta gestión del voto por correo por la Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, así como recepcionar todos los votos por correo en la sede del CODEM el día de la jornada electoral.

l) Cualquier otra que le asigne la legislación vigente o los Estatutos.

Del Censo electoral.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo será necesaria la inclusión en el correspondiente censo electoral. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de colegiada o colegiado, el número de su DNI o NIE y el centro de trabajo actualizado en el registro del CODEM.

2. Una vez aprobadas por la Junta Electoral, las listas del censo serán expuestas públicamente en la página web del CODEM y en los tablones de anuncios con las cautelas y requisitos exigidos por la legislación de protección de datos de carácter personal. La publicación se hará al menos con treinta días hábiles de antelación a la fecha señalada para el día de la votación.

3. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de al menos siete días hábiles desde la publicación del censo para formular las correspondientes alegaciones y recursos ante la Junta Electoral, ya sea por inclusión o por omisión indebidas. Aquellas colegiadas y colegiados que no hubiesen sido incluidos en el censo por no encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas, deberán igualmente dirigirse a la Junta Electoral en el mismo plazo si desean corregir esta situación para recuperar su derecho a voto.

Las alegaciones y recursos deberán ser resueltos dentro de los dos días hábiles posteriores a la finalización del plazo del apartado anterior. Las colegiadas y colegiados que hubiesen manifestado su intención de ponerse al corriente en sus obligaciones deberán hacerlo antes de la publicación del censo definitivo. La publicación del censo definitivo, en todo caso, deberá estar disponible siete días hábiles antes de la celebración de las elecciones, donde además se indicará la mesa electoral asignada a cada colegiado, para poder ejercer su derecho al sufragio activo.

4. Tras la proclamación del censo definitivo y para facilitar la participación de los colegiados, la Secretaría en funciones del CODEM remitirá un correo electrónico, a la dirección que tengan registrado en su expediente cada colegiado, indicando la mesa electoral que tiene asignada, el horario y su ubicación exacta.

De la convocatoria de elecciones.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno convocar las elecciones que se celebren en el CODEM, debiendo celebrarse las mismas con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de finalización del período de mandato de los cargos.

La convocatoria de elecciones se hará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

2. Se considerará una falta muy grave de acuerdo a los estatutos del CODEM la no apertura del procedimiento electoral en el plazo determinado por los estatutos.

2. En el caso de que se produjera una finalización anticipada del mandato por alguna causa, las elecciones serán convocadas en los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la extinción del mandato.

3. La convocatoria de elecciones se comunicará a las colegiadas y colegiados, por parte la Junta de Gobierno, con indicación expresa de los cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos para resultar elegible, lugar y día de la elección, así como de la fecha y hora en la que se llevará a cabo el sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral que hayan de ser elegidos mediante este sistema, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

La convocatoria se publicará en un lugar predominante de la página web del CODEM, y se difundirá a través de las redes sociales del Colegio y cualquier otro método que el CODEM utilice para comunicarse habitualmente. Además, se enviará por correo electrónico a aquellas colegiadas y colegiados que tengan registrada su dirección de correo electrónico en la base de datos del Colegio. También se publicará en el tablón de anuncios de la sede colegial.

4. Una vez constituida la Junta Electoral, la misma procederá a comunicar a todos los colegiados y colegiadas el calendario electoral, que además será objeto de exposición en los medios de difusión habituales del CODEM, y en el que se contendrán, al menos, los siguientes datos:

1. Fecha de exposición pública del censo provisional.

2. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.

3. Fecha de publicación del censo definitivo.

4. Plazo de presentación de candidaturas.

5. Fecha de proclamación provisional de candidatos o candidatas.

6. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos o candidatas.

7. Fecha de proclamación definitiva de candidatos o candidatas.

8. Horario, ubicación de las mesas electorales y fecha o fechas de la votación, así como el plazo de voto por correo.

9. Fecha de proclamación provisional de candidatos o candidatas electos.

10. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos o candidatas electos.

11. Fecha de proclamación definitiva de candidatos o candidatas electos.

De las candidaturas.

1. Las candidaturas podrán presentarse desde el día siguiente a la comunicación o publicación por parte de la Junta Electoral del calendario electoral hasta el cuadragésimo día antes de la fecha de celebración de la votación.

Las candidaturas, que deberán respetar el equilibrio entre mujeres y hombres en los términos de la legislación electoral, deberán ser completas a todos los cargos, así como los suplentes, mediante formulario diseñado a tal efecto y deberán acreditar documentalmente la conformidad de los candidatos o candidatas que las compongan mediante la firma de un documento de aceptación a presentarse como candidata o candidato.

A efectos de su identificación, las candidaturas podrán tener un nombre y un logotipo.

2. Ninguna colegiada o colegiado podrá presentarse como candidata o candidato a más de un cargo o candidatura.

3. La Junta Electoral, en el plazo de los tres días hábiles desde el fin de plazo de presentación de las candidaturas, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas válidamente presentadas en tiempo y forma, con las colegiadas y colegiados que las integren e informará a los candidatos o candidatas no admitidos de la subsanación de los posibles errores cometidos.

4. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos o candidatas habrán de presentarse ante la Junta Electoral dentro de los tres días hábiles siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de dos días hábiles. Una vez resueltas las posibles reclamaciones, la Junta Electoral procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de los candidatos o candidatas.

5. Las candidaturas válidamente proclamadas se publicarán en la página web del CODEM, y se comunicarán a aquellos candidatos o candidatas por cualquier medio físico o electrónico que deje constancia de su envío y recepción.

6. La Junta Electoral facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el CODEM, la publicidad de las candidatas y candidatos en condiciones de igualdad.

7. En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada electa, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

8. Si no se hubiera presentado candidatura alguna, la Junta Electoral finalizará el proceso electoral declarándolo desierto, teniendo la Junta de Gobierno en funciones o, en su caso, la Junta de Edad, volver a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes.

De la propaganda electoral.

1. La Junta Electoral organizará la utilización de la sede y medios del CODEM para la celebración de actos de campaña electoral, en su caso.

2. Los representantes de las candidaturas podrán solicitar al CODEM una copia del censo electoral. El uso por parte de los candidatos de estos datos queda estrictamente limitado a la campaña electoral concreta.

3. El CODEM, bajo la supervisión de la Junta Electoral, enviará en un documento único el programa y listado de las candidaturas a todos los colegiados por correo electrónico o postal y lo publicará en la web.

Interventores.

1. Las candidaturas podrán designar dos interventores para las diferentes mesas electorales que podrán ser o no candidatas o candidatos, pero que en todo caso deben ser colegiadas o colegiados y que podrán estar presentes en todo el proceso de votación y escrutinio. El plazo de designación será hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la votación.

2. Los interventores tendrán derecho a asistir a las Mesas Electorales y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, a examinar el desarrollo de la votación y el escrutinio, a formular reclamaciones, impugnar las actas de la votación y cuantas actuaciones estén previstas en estos estatutos.

Votación presencial.

1. Corresponde a la Junta Electoral fijar el número de mesas electorales y su ubicación, para garantizar la máxima participación de los colegiados. Al menos se asegurará que el censo de votantes de cada urna no supere los 5.000 colegiados, en la sede del CODEM se ubicarán al menos tres urnas electorales y se dará preferencia a la ubicación de las mesas electorales, en aquellos centros asistenciales de la región en los que presten servicio más de 500 colegiadas o colegiados.

2.Las mesas electorales estarán constituidas, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo, y un Presidente designado por la Junta Electoral de entre ellos, actuando de Secretario el miembro más joven. En ningún caso podrá constituirse una Mesa Electoral válidamente sin la presencia mínima de tres integrantes, sean titulares o suplentes.

Cada mesa electoral tendrá las siguientes funciones: presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Las personas integrantes de las mesas electorales, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán con los miembros de la Junta Electoral y los servicios jurídicos del CODEM, si se considera necesario, dos horas antes del inicio de la votación en la sede del CODEM.

Una vez finalizada dicha reunión, la Junta Electoral pondrá a disposición de los miembros de cada mesa electoral un medio de transporte costeado con cargo al CODEM y entregará a los miembros de cada mesa electoral el siguiente material:

\*Tres urnas de votación lacradas.

\*Dos copias del censo electoral actualizado en formato papel, correspondiente a la mesa electoral.

\*Un ordenador portátil, con una copia electrónica de ese mismo censo electoral que permitirá el registro electrónico de votantes.

 \*Carpeta de documentos electorales: acta de constitución de la mesa electoral, acta de escrutinio y manual de consulta rápida de normativa electoral.

2. Antes de iniciar la votación, la secretaria o secretario extenderá acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo y por todos los miembros presentes, en la que expresará el nombre de las personas que la han válidamente constituido.

3. Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación que continuará sin interrupción hasta la hora de finalización. El tiempo de votación será entre las 9 y las 20 horas, salvo que se diera la circunstancia de que hubiese votado la totalidad del censo inscrito en la mesa electoral en un plazo inferior de tiempo.

3. Los electores podrán votar presencialmente acreditando su condición de colegiadas y colegiados con DNI, NIE, pasaporte, carnet de conducir, o carné colegial. En ningún caso se admitirá el voto por representación de otra colegiada o colegiado.

4. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentren la Mesa Electoral, ni en sus accesos. Corresponde a la presidencia o presidente de Mesa Electoral ordenar la retirada de la publicidad no autorizada.

5. Después de comprobar los miembros de la Mesa en las listas del censo que en ellas figura el nombre del votante, el presidenta o presidente indicará al elector que puede depositar el sobre con la papeleta del voto en la urna destinada al efecto. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista del censo a medida que vota cada elector y repetirá el procedemiento en el censo electrónico, marcándolo con una letra "P" (presencial).

6. A la hora fijada para finalizar la votación, la presidenta o presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local electoral, con excepción de las colegiadas y colegiados que estén esperando en los exteriores por aglomeraciones.

7. Los miembros de la Mesa, y en su caso los Interventores, votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes.

No se iniciará el escrutinio en ninguna mesa electoral hasta que la Junta Electoral tenga constancia de que el periodo de votación ha finalizado en todas ellas y emita la correspondiente orden, mediante llamada telefónica a sus Presidentes.

Votación por correo.

1. La posibilidad de emisión del voto por correo, así como el procedimiento para efectuar el mismo se comunicará a las colegiadas y colegiados en el momento de comunicar la convocatoria electoral.

Con el objetivo de fomentar la transparencia y la participación, para el voto por correo, el Colegio de Enfermería de Madrid contratará con una entidad externa (Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A., S.M.E.”) el servicio de gestión del mismo. Así, Correos se encargará de todo el proceso de solicitud, gestión del voto, recepción y custodia del mismo, incluyendo la obligación de comprobar la identidad del solicitante, hasta el día previo a la jornada electoral. El coste de todo el proceso será gratuito para los colegiados y asumido íntegramente por Colegio de Enfermería de Madrid.

2. Aquellos colegiados que deseen emitir el voto por correo, deberán acudir a una oficina de la Sociedad Estatal Correos y Telegrafos y seguirán el procedimiento establecido.

3. El día de la jornada electoral, la Sociedad Estatal Correos y Telegrafos trasladará todos los votos bajo su custodia hasta la sede del CODEM y serán entregados, bajo acuse de recibo, al Presidente de la Junta Electoral.

El voto presencial por un colegiado en una mesa electoral invalidará el voto por correo en caso de haber sido emitido por ese mismo colegiado.

4. Los votos por correo recibidos por la Junta Electoral serán custodiados por ésta hasta el momento en que se cierre la votación en todas las mesa electorales ubicadas en la sede colegial. Será entonces cuando la Junta Electoral trasladará todos los votos emitidos por correo a una de esas mesas electorales, donde junto con sus miembros procederán a comprobar si el colegiado que ha emitido el voto por correo, no ha votado presencialmente. En caso de haberlo hecho, ese voto será eliminado de forma fehaciente. En caso contrario, se comprobará que el sobre de voto cumple los requisitos establecidos en los presentes estatutos y será depositado en la urna de esa mesa electoral. Un miembro de la mesa electoral marcará a ese colegiado en el censo con una letra "C" (correo).

Serán anulados aquellos votos por correo que no cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos, o que tengan signos evidentes de haber sido manipulados o alterados.

Escrutinio.

1. Finalizada la votación, la presidenta o presidente de cada una de las Mesas electorales ordenará la realización del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa deberán estar presentes en el momento del escrutinio.

2. Serán nulos los votos en los siguientes casos:

a) El emitido en sobre o papeleta distintos de los oficiales.

b) El emitido en papeleta sin sobre.

c) El emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos o candidatas comprendidos en ella, o se hubiere producido cualquier otro tipo de alteración.

d) El que contenga más de una candidatura votada.

3. Se considerará voto en blanco pero válido:

a) El sobre que no contenga papeleta.

b) Las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos o candidatas.

4. Si alguno de los electores o candidatos o candidatas presentes, o en su caso un interventor, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá pedirla en el acto a la presidenta o presidente, que se la mostrará para que la examine.

5. Hecho el recuento de votos totales en cada una de las Mesas electorales, la presidenta o presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidato. El secretario emitirá un acta que también será suscrita por el presidente de la Mesa Electoral y por los interventores designados por las candidaturas y será leída públicamente ante los asistentes.

6. Esta acta, junto con las papeletas anuladas, aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta, el acta de constitución de la Mesa, y las listas de los censos empleados serán trasladadas de vuelta a la sede colegial, por los miembros de cada Mesa electoral y serán entregados a la Junta Electoral.

Una vez presentes en la sede colegial todas las actas de escrutinio de las diferentes Mesas electorales, la Junta Electoral procederá a contabilizar, unificar y emitir un acta de escrutinio general del proceso electoral.

Los resultados de ese acta de escrutinio general quedarán archivados en la secretaría del CODEM.

7. Todos los candidatos y candidatas tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán los miembros de la Mesa electoral o de la Junta Electoral excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

8. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo del CODEM y de ellas expedirá las certificaciones oportunas la secretaria o secretario.

Proclamación de los resultados.

1. Si a la vista de las reclamaciones de los/as interventores y demás incidencias, la Junta Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, la presidenta o presidente de la junta electoral proclamará provisionalmente la candidatura con mayor número de votos como electa, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, publicándolos en la página web del CODEM y abriendo un plazo de tres días hábiles para posibles reclamaciones.

2. Terminado el plazo de reclamaciones la Junta Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de tres días hábiles, y si considera que no son causa para anular las elecciones, proclamará las candidatas y candidatos definitivamente electos.

Toma de posesión.

1. En el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de aquel en que hubiera tenido lugar la proclamación definitiva de las candidatas y candidatos, las personas electas tomarán posesión de sus cargos ante la Junta de Gobierno saliente o, en su caso, ante la Junta de Edad, constituyéndose en Junta de Gobierno del CODEM. La toma de posesión se hará de forma solemne y se le dará la pertinente publicidad en ceremonia pública abierta a toda la colegiación y ciudadanía.

2. Quienes, sin causa justificada, acreditada documentalmente, no se presentasen a tomar posesión de sus respectivos cargos o vocalías en el plazo indicado en el apartado anterior, se entenderá que renuncian a ellos y sus plazas quedarán vacantes, cubriéndose en la forma estatutariamente establecida por los suplentes de la candidatura, salvo que hayan cesado del ejercicio profesional de enfermería, ya sea con cambio a alta no ejerciente o baja colegial.

3. La proclamación de las personas elegidas y su toma de posesión será inmediatamente comunicada en el plazo de quince días hábiles a las Consejerías competentes en materia de Colegios Profesionales y de Sanidad de la Comunidad de Madrid y al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España. Igualmente se publicará en la página web del CODEM.

## **Competencias y régimen de funcionamiento de la Junta General y de los órganos de gobierno**

La Junta General es el órgano soberano de Gobierno del CODEM a través del cual se expresa la voluntad colegial. Está integrada por la totalidad de colegiadas y colegiados, debidamente convocados para deliberar y adoptar los acuerdos que estatutariamente le correspondan.

La Junta General del CODEM se reunirá en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

-Las sesiones de la Junta General son públicas. Con el objeto de facilitar la máxima participación en las mismas, no se celebrará ninguna Junta General en las siguientes fechas:

a) En los festivos nacionales o autonómicos.

b) Durante los meses de julio y agosto.

c) Entre los días 23 de diciembre al 8 de enero, ambos inclusive.

d) En los días comprendidos entre el viernes precedente al Domingo de Ramos y el Martes de Pascua, ambos inclusive.

Serán presidenta o presidente y secretaria o secretario de la Junta General los que lo sean del CODEM o los miembros de la Junta de Gobierno en quien deleguen. La presidenta/e abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador, y podrá delegar esta función en cualquier colegiada o colegiado. En el desarrollo de sus funciones, contará con la asistencia de la secretaria o secretario, la tesorera o tesorero y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno. Igualmente, podrá contar con la participación de asesores externos, que podrán intervenir durante el tiempo necesario con voz, pero sin voto, siempre y cuando así se refleje en la correspondiente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal básica, las Juntas Generales del CODEM se celebrarán de manera presencial y de forma telemática.

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario una vez cada año natural durante el primer trimestre del año. En dicha reunión ordinaria se llevará a cabo la rendición y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior (de acuerdo a la Ley General Contable), la aprobación de la memoria anual, la aprobación del presupuesto, y la del plan operativo anual. Igualmente se informará sobre la marcha del CODEM en todos los aspectos colegiales y profesionales.

Durante el último trimestre del año natural se celebrará una Junta General ordinaria de carácter informativo para presentar los proyectos de Plan Operativo Anual y de Presupuestos de la entidad.

Si el proyecto de presupuesto no fuere aprobado por la Junta General, la Junta de Gobierno deberá someter a la Junta General un nuevo proyecto de presupuesto dentro del plazo de dos meses. Mientras no se apruebe un nuevo presupuesto, quedarán prorrogadas las partidas del presupuesto del ejercicio anterior y no se podrán realizar nuevas inversiones.

-La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario para la gestión y buena marcha del CODEM. Se convocará y celebrará necesariamente en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno.

b) Cuando lo solicite al menos un tres por ciento de las colegiadas y colegiados al corriente de pago, mediante escrito en el que deberá constar el nombre y apellidos de los solicitantes, sus números de colegiada o colegiado y la firma de cada uno de ellos.

c) En el resto de supuestos recogidos en estos estatutos.

En el caso del supuesto del apartado anterior b), la Junta de Gobierno deberá aprobar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que tenga entrada en el CODEM la solicitud de convocatoria, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de la solicitud.

-Derechos y deberes de las colegiadas y colegiados en la Junta General.

Todas las colegiadas y colegiados ejercientes y no ejercientes al corriente de pago tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General del CODEM con voz y voto, salvo los que no estén al corriente de pago que pueden asistir, por su carácter público, a la Junta General con voz, pero no tendrá posibilidad de voto.

Las colegiadas y colegiados tienen el derecho a recibir con posterioridad a su celebración un certificado de asistencia a la Junta General.

Las colegiadas y colegiados podrán participar en la Junta General mediante representación presencial de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. La representación se deberá otorgar a otra persona colegiada de forma expresa, para una sesión determinada, por medio de un escrito dirigido al CODEM, en el que se exprese claramente el nombre de quien ostente la representación.

Sólo serán válidas las representaciones que hayan sido recibidas por la secretaría del CODEM con al menos 48 horas de antelación al inicio de la sesión de la Junta General del CODEM.

En ningún caso, una sola persona colegiada podrá ostentar la representación simultánea de más de una colegiada o colegiado.

-Convocatoria y funcionamiento de la Junta General.

La Junta General se convocará, con una antelación mínima de treinta días naturales, por acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado a iniciativa propia, o a solicitud de al menos un tres por ciento de las colegiadas o colegiados, que no formen parte de la Junta de Gobierno. La convocatoria, que será única, indicará el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día.

La convocatoria se publicará en un lugar predominante de la página web abierta del CODEM, y se difundirá a través de las redes sociales del CODEM y cualquier otro método que el CODEM utilice para comunicarse habitualmente. Además, se enviará por correo electrónico a aquellas colegiadas y colegiados que tengan registrada su dirección de correo electrónico en la base de datos del Colegio. También se publicará en el tablón de anuncios de la sede colegial.

La documentación necesaria para que las personas convocadas tengan información sobre el contenido de los acuerdos a adoptar y sus antecedentes, así como el acta de la reunión anterior se encontrará a disposición de las colegiadas y colegiados en la página web abierta del CODEM y en las oficinas del CODEM con una antelación de, al menos, quince días naturales a la fecha de celebración de la Junta.

Complementariamente, las colegiadas y colegiados que no formen parte de la Junta de Gobierno podrán presentar por escrito ruegos y preguntas a la Junta de Gobierno hasta tres días hábiles antes de la celebración de la Junta General. Estos ruegos y preguntas por escrito se responderán de manera oral en la Junta General y se les enviará respuesta por escrito a los solicitantes.

La Junta General, presidida por la presidenta o presidente, o por quien legalmente le sustituya, quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes en única convocatoria. Corresponde a la presidenta o presidente, o a quien legalmente le sustituya, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra a aquellas colegiadas o colegiados que lo soliciten, ordenar las sucesivas intervenciones y dirigir las votaciones cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos estipulados en los Estatutos. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Junta General que se hubieran ausentado de la sala y no estuviesen presentes en el momento de la votación. El voto se ejercerá siempre personalmente. Una vez iniciada la votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

El sistema de votación se regulará en la forma y a través del procedimiento que se establezca en el reglamento de régimen interno.

Tras la apertura de la Asamblea General se elegirán cuatro interventores, que serán elegidos por mayoría simple de los colegiados asistentes, que podrán votar a un único interventor.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de los asuntos a tratar. Los acuerdos adoptados entran en vigor desde el momento de su aprobación y serán publicados en la página web del CODEM.

El acta de la sesión será firmada por la secretaria o secretario y los cuatro interventores electos, con el visto bueno de la presidenta o presidente, o por las personas que las sustituyan.

-Moción de censura.

Los miembros de la Junta de Gobierno de forma individual o en su totalidad podrán ser sometidos a una moción de censura por incumplimiento de sus deberes en los términos señalados en estos Estatutos, a petición firmada por escrito de al menos, un tres por ciento de las colegiadas y colegiados, expresando con claridad las razones del incumplimiento en que se fundan y solicitando la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta General.

La Junta de Gobierno, una vez comprobado que se cumplen los requisitos exigidos, convocará una Junta General Extraordinaria, señalando el lugar, día y hora de la celebración, a cuya convocatoria se acompañará copia del escrito de la moción de censura y, en su caso, de los documentos acompañados a la misma. La celebración de esta Junta General deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la entrada en el registro de la petición de moción de censura.

La aprobación de la moción de censura por la Junta General requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la reunión, siempre que exista un quorum de, al menos, el cincuenta por ciento de las solicitudes firmadas, sin perjuicio de los recursos que procedan. En todo caso, la aprobación de la moción de censura conllevará el cese del miembro o miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido censurados por la Junta General y en el caso de que más de la mitad de los componentes de la Junta de Gobierno hayan sido censurados, la aprobación de la convocatoria de elecciones en el plazo de diez días hábiles, quedando la Junta de Gobierno en funciones.

Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra a los mismos miembros hasta transcurrido un año desde la celebración de la Junta General Extraordinaria que rechazó la censura. Igualmente, ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra durante idéntico periodo de tiempo.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta de Gobierno, hasta transcurrido un año desde su toma de posesión.

## **Composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos**

No veo necesaria la figura de la comisión de recursos y menos, una comisión de recursos nombrada por la propia Junta de Gobierno del CODEM.

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del CODEM serán recurribles conforme a la legislación vigente.

## **Régimen económico y financiero**

Hay que remitirse a la legislación vigente.

## **Régimen de distinciones y premios**

Para personas externas a la profesión, con un comportamiento excepcional en la defensa de la profesión enfermera.

## **Régimen disciplinario**

Nos ceñimos al principio de seguridad jurídica y tipicidad. Se deben determinar los hechos que realmente pueden ser merecedores de sanción disciplinaria. Máxime cuando la pérdida de la condición de colegiado, conlleva la pérdida de la condición de trabajador. En la actualidad, las faltas en su descripción son muy genéricas.

## **Régimen jurídico de los actos de los Colegios y recursos contra los mismos**

Los actos emanados de los Órganos de Gobierno del CODEM serán recurribles conforme a la legislación vigente.

## **Otras aportaciones**

Comisión Deontológica.

1. La Comisión Deontológica está compuesta por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario y tres vocales.

La Junta de Gobierno realizará las convocatorias públicas necesarias para la selección de los miembros de la Comisión Deontológica. Se comunicará a toda la colegiación su derecho a participar en ella y el plazo para presentar las solicitudes.

Serán criterios de selección preferentes en la convocatoria: los conocimientos en los campos de la ética y/o la deontología profesional, pertenecer o haber pertenecido a comités de bioética, así como la experiencia profesional.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la secretaria o secretario del CODEM convocará una Junta General Extraordinaria para la elección de los miembros de la Comisión. En dicha Junta General los candidatos o candidatas presentarán su proyecto.

La designación de los miembros de la Comisión Deontológica será por un periodo de cuatro años, cuyo cómputo se iniciará el día de su designación y podrán ser reelegidos una sola vez.

Los miembros de la Comisión Deontológica dejarán de formar parte de la misma en los siguientes supuestos:

a) Renuncia del interesado.

b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de miembro, entre otras: no asistir a más de tres convocatorias consecutivas o a cuatro alternas, no justificadas.

c) Por haber causado baja como colegiada o colegiado.

d) Por la imposición de una sanción disciplinaria por infracción grave o muy grave.

e) Haber sido condenado por sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional o que conlleve la inhabilitación para el ejercicio profesional.

f) Haber cumplido el periodo máximo para el que fue nombrado.

g) Ser elegida o elegido miembro del órgano de gobierno de algún Colegio Oficial de Enfermería de España, de algún Consejo Autonómico de Enfermería o del Consejo General de Enfermería de España.

h) El nombramiento para un cargo de carácter ejecutivo de las administraciones sanitarias.

i) Mantener vínculos profesionales que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Principio de transparencia.

1. El CODEM está sujeto a la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, buen gobierno y grupos de interés, en su condición de corporación de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el CODEM elaborará una Memoria Anual que contenga, al menos, la información requerida en la legislación en materia de colegios profesionales.

3. La Memoria Anual será elaborada por la Junta de Gobierno y deberá hacerse pública a través de un apartado específico de la página web del CODEM, donde se registren al menos las de los últimos 10 años, dentro del primer semestre del año inmediatamente posterior al que se refiere la Memoria.

4. El CODEM facilitará al Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España la información necesaria para que este elabore su memoria anual en la que publicará la información estadística de forma agregada para el conjunto de la Organización Colegial de la profesión de enfermería.

Principio de buen gobierno, integridad, conflictos de intereses e incompatibilidades.

1. El CODEM promoverá la buena gobernanza en su gestión, en sus actuaciones y en su propia organización y funcionamiento interno, en beneficio de sus intereses y del bien común, y garantizará que las colegiadas y colegiados y puedan conocer tanto sus decisiones como el procedimiento de adopción de las mismas, sus costes financieros la organización de los servicios del colegio así como las personas responsables de sus actuaciones, restringiendo esa información sólo, excepcionalmente, cuando así lo exijan el ordenamiento jurídico.

2. Los miembros de la Junta Gobierno y demás cargos de CODEM podrán participar en otras actividades empresariales o institucionales siempre que no entren en concurrencia desleal, conflicto de intereses, ni interferencia algunas con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro del Colegio.

3. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad siempre que esta no pueda ser subsanada.

4. En el CODEM existirá un registro de conflictos de intereses donde se reflejarán las declaraciones responsables de compatibilidad. El mismo día de la toma de posesión, los nuevos miembros de la Juntas de Gobierno formularán una declaración responsable de no incurrir en causa de incompatibilidad. La misma declaración se hará, en su caso, en el plazo de un mes, si se produjeran cambios de las circunstancias personales o laborales que, después de la toma de posesión, afecten a posibles conflictos de intereses o a la situación de compatibilidad.

Cumplimiento normativo y buen gobierno.

1. Bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, el CODEM establecerá un Plan de Cumplimiento Normativo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en la materia y con la finalidad de establecer los principios y las normas de conducta que deben respetar los miembros de los órganos colegiales, las trabajadoras y trabajadores del CODEM, así como las colegiadas y colegiados implicados en el funcionamiento del Colegio, sus colaboradores y proveedores en el ejercicio de sus funciones o en su relación con el Colegio con el fin de garantizar un marco de actuación institucional basado en la consecución de la misión del CODEM y el cumplimiento de sus valores con la máxima transparencia y eficacia.

2. El plan deberá incluir al menos las siguientes áreas de análisis y desarrollo:

a) Cumplimiento normativo del ordenamiento jurídico.

b) Prevención de la corrupción.

c) Responsabilidad social corporativa.

e) Ética y transparencia.

f) Gestión de la calidad.

3. La Junta de Gobierno propondrá, si fuera necesario, a la Junta General, la contratación de empresas externas especializadas en la elaboración del plan, el análisis de riesgos o la auditoría.

Muestras de cortesía, atenciones protocolarias, regalos, obsequios y otras ventajas.

1. Ningún miembro de la Junta de Gobierno ni otros cargos de CODEM recurrirán a prácticas contrarias a la ética y al ordenamiento jurídico para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la organización. El comportamiento debe siempre estar movido por principios de independencia profesional, lealtad y transparencia hacia la Organización.

2. En el CODEM existirá un registro de regalos y obsequios a la Institución y a los miembros de la Junta de Gobierno en relación con su cargo. La información del registro de regalos y obsequios se publicará en la memoria anual, así como en el portal de transparencia de la web del CODEM.

3. No se podrá aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración al cargo o puesto que se ocupa o desempeña, ningún regalo, dádiva, dinero de terceros o proveedores ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, invitación, favor o servicio, cualquiera que sea su naturaleza, ni para sí, ni para su círculo familiar o social. Por otra parte, se entenderán como muestras o atenciones de cortesía institucional y, por tanto, podrán aceptarse:

a) Los obsequios, muestras de cortesía o atenciones oficiales o de carácter protocolario que se intercambien o se reciban en ejercicio de funciones institucionales, que pasarán a formar parte del patrimonio de la Corporación.

b) El abono por parte de terceras personas del desplazamiento, hotel y manutención para la asistencia como persona invitada oficial de instituciones privadas, públicas o entidades dependientes de éstas a una actividad, reunión, jornada, seminario, congreso, etc., que tenga relación directa con el cargo o puesto que se ocupa o desempeña, siempre y cuando sea proporcional y su aceptación no dé lugar a un potencial conflicto de intereses.

c) Las invitaciones a actos de contenido cultural o espectáculos públicos se aceptarán exclusivamente cuando se asista a los mismos en representación del CODEM por razón del cargo o puesto que se ostente y guarden relación con el correspondiente ámbito sectorial competencial del acto.

4. Siempre que su valor estimado supere los cincuenta euros o se realice de forma reiterada, se procederá a la devolución del obsequio o atención a la persona o entidad oferente, acompañada, en su caso, de una notificación por escrito en la que se invoque los presentes estatutos. En caso de que resulte imposible materializar por cualquier circunstancia su devolución se procederá a la comunicación y remisión al registro de regalos, según el procedimiento que se establezca.

5. No se aceptarán o utilizarán promociones personales de los proveedores de servicios al colegio o las colegiadas y colegiados que puedan influir en la contratación o promoción de la empresa o sus servicios. Tampoco podrán, directamente o mediante persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados.

Uso responsable de los recursos del CODEM.

Los medios y recursos colegiales se administrarán con austeridad y no se utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Para garantizar este uso responsable se atenderá a lo siguiente:

a) Se pondrá a disposición de quienes ostentan los cargos de la Junta de Gobierno y del personal los medios y recursos colegiales estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones encomendadas, con especial atención a criterios de eficacia y eficiencia y se devolverá cuando finalice la vinculación con el cargo o puesto que se ocupa o desempeña.

b) La estructura y distribución del personal del CODEM, cualquiera que sea su régimen jurídico, se ajustará a las necesidades reales de efectivos para la prestación de los servicios encomendados, priorizándose la ejecución de los objetivos estratégicos aprobados por la Corporación.

c) Los medios y recursos del CODEM se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las funciones de los cargos o puestos que se ocupen o desempeñen. La programación y realización de viajes responderán exclusivamente al ejercicio de las funciones encomendadas. En todo caso, los viajes habrán de regirse por criterios de necesidad y proporcionalidad.

Portal de transparencia.

1. El portal de transparencia del CODEM, que se publicará en su web corporativa, tiene como finalidad cumplir las obligaciones que en materia de publicidad activa impone al CODEM la legislación vigente estatal y autonómica en materia de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y aquella información que, aún no siendo requerida por la Ley, la Junta General considere de interés general.

2. La Junta de Gobierno establecerá los procedimientos necesarios para que la información que se publique en el portal de transparencia esté permanentemente actualizada, teniendo en cuenta siempre las diversas áreas temáticas implicadas y la periodicidad con que deba elaborarse la información a ellas referida.

3. El CODEM podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

Acceso a la información, traslado y resolución de la solicitud.

1. El derecho de acceso a la información pública se entenderá sin perjuicio de otros derechos, como el derecho de petición, o de cualesquiera otros mecanismos de información como el servicio de atención ciudadana, el sistema de quejas y sugerencias, consultas o peticiones de información general sobre el funcionamiento de los servicios del CODEM que se ejercitarán o desenvolverán de acuerdo con su normativa específica.

2. La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

3. En el Portal de la Transparencia del CODEM se publicarán semestralmente todas las resoluciones sobre acceso a la información pública del Colegio, previa disociación de los datos de carácter personal y debidamente clasificadas por tipologías.